



ORDENANZA N° 676/2025

VISTO:

La necesidad de regular de manera ordenada y uniforme la actividad que se desarrolla en los locales, salones y sitios pertenecientes a instituciones o particulares destinados a la realización de eventos sociales, culturales, tradicionales, familiares e infantiles en el Partido de General Las Heras; y

CONSIDERANDO:

Que, tales establecimientos, por su naturaleza, reúnen una concurrencia plural de personas y despliegan actividades de esparcimiento diurno y/o nocturno, tanto en espacios cerrados como abiertos;

Que, resulta conveniente unificar criterios de habilitación, funcionamiento, horarios, condiciones de seguridad, higiene y convivencia ciudadana, armonizando los intereses de los explotadores de tales actividades con los derechos de los vecinos a la tranquilidad y calidad de vida;

Que, es deber del Estado Municipal garantizar el orden público, la seguridad, la salubridad y la moralidad, fortaleciendo la responsabilidad individual y colectiva de las personas y entidades que integran la comunidad;

Que, a fin de una reglamentación prolija y moderna resulta oportuno dictar la presente Ordenanza, dejando sin efecto toda otra que se oponga a la misma.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante en uso de atribuciones que le son propias sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Ámbito y Definiciones



Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1°: Quedan comprendidas en la presente, las actividades comerciales destinadas a la realización de eventos, sin perjuicio del cumplimiento de toda otra normativa nacional, provincial o municipal vigente.

Definiciones

ARTÍCULO 2°:

- a) Salones de eventos: locales alquilados para reuniones sociales, celebraciones públicas o privadas, con o sin baile, con o sin servicio gastronómico, habilitados para tal fin. No se permite venta de entradas ni expendio de bebidas alcohólicas con fines de lucro, prohibiéndose el consumo a menores de 18 años.
- b) Salones de fiestas infantiles: locales destinados exclusivamente a eventos infantiles, sin cobro de entradas ni consumiciones, con servicios de comida y bebida, sujetos a restricción horaria.

Habilitación y Factibilidad

ARTÍCULO 3°: Todo local deberá contar con habilitación municipal provisoria y definitiva, otorgada por la Dirección de Inspección del D.E. o la que en futuro la reemplace, conforme a los requisitos de seguridad, higiene y documentación previstos.

ARTÍCULO 4°: Factibilidad de ubicación. No podrán habilitarse salones con capacidad mayor a 200 personas a menos de 100 metros de estaciones de servicio, hospitales, sanatorios, geriátricos, salas velatorias u otros establecimientos incompatibles.

ARTÍCULO 5°: Los establecimientos preexistentes podrán continuar en su ubicación hasta tanto no se modifique el titular del mismo, debiendo en ese caso iniciar nuevo trámite de habilitación, quedando prohibida la transferencia.



ARTÍCULO 6°: Los establecimientos deberán incluirse en algunas de las dos categorías previstas en el artículo 2° de la presente Ordenanza. Podrán modificar de categoría en caso de necesitarlo y solicitando para esto el cambio de clasificación al D.E., quien deberá analizar el pedido, aprobando o negando la modificación, siempre con el fin de garantizar el normal funcionamiento conforme la habilitación y categoría otorgada.

Funcionamiento y Seguridad

Horarios de funcionamiento

ARTÍCULO 7°:

- a) **Salones de eventos:** hasta las 5:30 hs. los viernes, sábados y vísperas de feriado; hasta las 24:00 hs. el resto de los días. Los viernes, sábados y vísperas de feriado, en caso de tener un evento por la noche, al otro día se podrá volver a utilizar a partir de las 18 hs hasta el horario tope estipulado.

- b) **Salones infantiles:** hasta las 23:00 hs. de domingo a jueves y hasta las 2:00 hs. viernes, sábados y vísperas de feriado.

En todos los casos, el cierre implica desalojo completo en un plazo máximo de 30 minutos.

Excepcionalidades.

ARTÍCULO 8°: En caso de que el establecimiento por alguna cuestión necesite realizar un evento específico en horario diferente al estipulado en el artículo 7° de la presente Ordenanza, se deberá solicitar su aprobación al D.E. con la anticipación y justificación necesaria, y será la evaluación de este, en base al estudio de impacto barrial, relación con la vecindad y el impacto particular del evento quien deberá autorizar su realización en forma específica.



Seguridad

ARTÍCULO 9°: Los responsables deberán garantizar seguridad interna y externa, asegurar la tranquilidad del vecindario, disponer de encargado presente en cada evento y cumplir las condiciones edilicias, acústicas, sanitarias y de prevención de incendios establecidas, como así también lo establecido en la ordenanza 141/2014.

Condiciones acústicas

ARTÍCULO 10°: Se deberá presentar informe técnico avalado oficialmente, respetando Normas IRAM 4062 y 4078. No podrán superarse: 90 db en salones de eventos, 90 db en salones infantiles, 65 db en el exterior durante horario diurno y 55 db en horario nocturno y 50db en viviendas linderas. Las mediciones en el exterior se realizarán entre 1,2 y 1,5 mt del piso y si es posible a 3,5 mt de las paredes conductoras. Se deberá medir en escala A y en velocidad rápida.

Capacidad

ARTÍCULO 11°: No podrá superarse el cupo autorizado en la habilitación, definido por el factor ocupacional que tendrá en cuenta los medios de escape y las salidas de emergencia que corresponda en cada caso. Se fija en forma general, dos (2) personas por m² y hasta tres (3) en caso de contar con pista de baile, salvo informe del D.E. que determine por la infraestructura del lugar otro tipo de capacidad ocupacional.

Seguro

ARTÍCULO 12°: Todo establecimiento deberá contratar seguro de responsabilidad civil, acorde a su capacidad.

Prohibiciones y Restricciones



ARTÍCULO 13°: Se prohíbe la colocación de parlantes o elementos de sonido en los patios, es decir fuera de los locales cerrados. En caso de un evento particular que lo requiera, se deberá contar con la autorización del D.E.

ARTÍCULO 14°: Los titulares deberán contar con autorización expresa para ocupar aceras públicas o espacios anexos, otorgada por el D.E. previa autorización del H.C.D.

ARTÍCULO 15°: El rubro de habilitación no podrá desvirtuarse mediante espectáculos masivos o festivales bailables sin la autorización correspondiente del D.E.

ARTÍCULO 16°: En caso de que los salones de eventos se quieran utilizar para un evento con fines de lucro que incluya venta de entradas y/o venta de bebidas o comidas deberá realizar dicha propuesta con al menos 15 días de anticipación solicitando autorización al D.E., quien evaluará la viabilidad y necesidad de dicho evento según la normativa vigente.

Control y Sanciones

ARTÍCULO 17°: Los Inspectores Municipales y/o persona Policial autorizado podrán ingresar a los establecimientos para verificar el cumplimiento de la normativa.

Clausura preventiva

ARTÍCULO 18°: El D.E. podrá disponer clausura inmediata ante riesgo de seguridad, salubridad o moralidad pública.

Sanciones

ARTÍCULO 19°: El incumplimiento dará lugar a multas, clausura y/o revocación de habilitación, según corresponda. En primera instancia se deberá realizar una notificación de advertencia, en segundo lugar, se procederá a confeccionar un acta de infracción con una sanción de multa entre 5 y 300 módulos conforme lo establecido en la Ordenanza 42/90, y en caso de corresponder, secuestro de equipos de sonido, incluyendo la clausura



preventiva, y en última instancia ante faltas reiteradas se podrá aplicar la clausura definitiva del lugar.

ARTÍCULO 20°: Tanto los propietarios de los locales de eventos como los locatarios de los mismos, serán solidariamente responsables en caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza. Como **ANEXO I**, se adjunta modelo de notificación de responsabilidades que deberán firmar los propietarios con los locatarios de cada evento, a fin de dejar claridad sobre lo establecido en esta ordenanza, así como también dar a conocer las regulaciones que rigen la actividad, quedando prohibido el deslinde de responsabilidad en cuanto a las sanciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 21°: El reglamento de uso estipulado en esta ordenanza deberá estar a la vista en los salones para que la información sea clara y precisa.

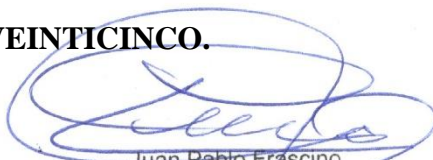
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 22°: Derogase toda norma que se oponga a la presente.


ARTÍCULO 23°: Esta ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, y regulará el rubro salones de eventos en general. Aquellos salones ya en funcionamiento que estén habilitados, deberán adaptar su funcionamiento a la normativa que establece esta ordenanza. Todo salón a habilitar se encuadrará en esta ordenanza.

ARTÍCULO 24°: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.


Juan Pablo Frascino
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Gral. Las Heras




GRETELL L. LATORRE
Vicepresidenta 1º A/C
de la Presidencia Honorable
Concejo Deliberante



ANEXO I

Modelo de Notificación de Responsabilidad y Uso de Salón de Eventos

En la localidad de General Las Heras, a los ___ días del mes de _____ del año _____, comparecen por una parte el/la Sr./Sra. _____, DNI N° _____, en carácter de PROPIETARIO del Salón de Eventos denominado _____, y por la otra parte el/la Sr./Sra. _____, DNI N° _____, en carácter de LOCATARIO.

Ambas partes certifican mediante este instrumento el conocimiento de lo establecido en la ordenanza de Regulación de Salones de Eventos y quedan notificados entre sí de las Responsabilidad en el uso de Salones de Eventos sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera – Objeto: El PROPIETARIO entrega en locación al LOCATARIO el salón para la realización del evento a desarrollarse el día ___/___/_____, desde las ___ horas hasta las ___ horas.

Cláusula Segunda – Normas de funcionamiento: El LOCATARIO declara conocer y aceptar lo establecido en la Ordenanza Municipal N° ___/_____, comprometiéndose a respetar los horarios, prohibiciones de venta de entradas y expendio de alcohol a menores, cupo máximo, niveles de sonido y de ocupación de vía pública sin autorización.

Cláusula Tercera – Responsabilidad: El LOCATARIO asume plena responsabilidad por el cumplimiento de la normativa y por cualquier daño ocasionado a las instalaciones, terceros, vecindario o espacio público durante el evento.

Cláusula Cuarta – Seguridad: El PROPIETARIO deberá designar un encargado presente, que haga cumplir la normativa y realice la supervisión del buen manejo del evento.

Cláusula Quinta – Sanciones: El incumplimiento dará lugar a sanciones municipales y clausura inmediata del evento.

Cláusula Sexta – En caso de suspensión del evento por incumplimiento de la normativa por parte del LOCATARIO, este no tendrá el derecho de reclamar la devolución del dinero del alquiler.

FIRMAS:

_____ EL PROPIETARIO
_____ EL LOCATARIO